

H - 07

MATERIA: EROGACIONES CAPITALIZABLES

CONTABILIZACIÓN		DEBE	HABER
<u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u>			
Devengamiento de obligaciones financieras			
– Reparación, mejora o adición efectuada al bien de uso.			
141	Bienes de Uso Depreciables ¹	XXX	
142	Bienes de Uso No Depreciables ¹	XXX	
146	Bienes del Patrimonio Histórico, Artístico, Científico y/o Cultural ¹	XXX	
18103	Mobiliario de Uso Público	XXX	
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo ¹		XXX
Pago de obligaciones financieras			
– Egreso de fondos.			
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo ¹	XXX	
11102	Banco Estado		XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero		XXX

NOTAS EXPLICATIVAS:

- Los desembolsos posteriores al reconocimiento inicial por concepto de reparaciones mayores, mejoras y adiciones que incrementen en forma sustancial su vida útil o su capacidad productiva o eficiencia original, siempre y cuando su monto sea superior a 3 UTM, debiendo contabilizarse en la cuenta de bienes de uso correspondiente.
- Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en la norma de Bienes de Uso.
- Las erogaciones capitalizaciones que se ejecuten mediante iniciativas de inversión, deberán reconocerse mediante el procedimiento K – 01 Inversiones en Proyectos destinados a la Formación de Bienes Institucionales y Bienes Nacionales de Uso Público.
- Las cuentas con índice¹ deben ser registradas al más bajo nivel de desagregación que indica el clasificador presupuestario o el Plan de Cuentas para el Sector Municipal.